

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000427 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA FINCA EL PARAISO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJO (ATLANTICO)”

La Gerente De Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante escritos radiados Nos. 003670 del 13 de marzo y 002909 del 12 de abril del año 2013 , el señor LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.607.240 de Medellín, en calidad de Propietario de la Finca EL PARAISO ubicada en el Municipio de Piojo – Atlántico, solicito autorización ambiental para el aprovechamiento forestal, de 400 árboles de las especies relacionadas en el documento presentado.

Que para ello, se presentó la siguiente documentación:

- Certificado de libertad y tradición.

Que por lo anterior se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece: “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”

Que el artículo 51 Ibídem, dispone: “El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: “El apeo o el acto de cortar árboles”.

Que el Decreto 1791 de 1996 regula lo relacionado con los aprovechamientos forestales.

Que el artículo 58 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización , remodelación, o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA FINCA EL PARAISO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJO (ATLANTICO)”

autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tal o reubicación aducida por el autorizado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº · 000427** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA FINCA EL PARAISO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJO (ATLANTICO)”

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2012, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla No. 12 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC, quedará así:

Los gastos de viaje para la visita de inspección técnica serán por cuenta del señor **LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL**, por lo tanto este ítem se exonera quedando solamente los servicios de horarios y gastos de administración.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de administración	Total
Otros instrumentos de control	\$317.329	\$122.802	\$440.131

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar trámite de permiso de aprovechamiento forestal de la Finca El Paraiso, ubicada en el Municipio de Piojo – Atlántico, de propiedad del señor **LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL**, como aparece en el Certificado de libertad y tradición.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: El señor **LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL** propietario de la Finca El Paraiso, ubicada en el Municipio de Piojo – Atlántico, debe cancelar la suma correspondiente a Cuatrocientos Cuarenta Mil Ciento Treinta y Un Pesos (\$440.131), por concepto de evaluación del permiso ambiental solicitado de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000427** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA FINCA EL PARAISO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJO (ATLANTICO)”

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 MAYO 2013**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL(C)

Elaborado por: Jaime Enrique Vargas. - contratista
Revisado por: Odair José Mejía Mendoza. interventor